

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS EN LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, CHARTA Y LA BELLEZA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ, FINANCIADOS CON RECURSOS DE OCAD-PAZ DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR), DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

PLAZO: SIETE (7) MESES.

VALOR: TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$350.454.346,00), MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA.

INTERVENTOR: PI S.A.S - PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT. 804.010.528-6

CONTRATO NÚMERO 001240 DE 2018. Entre los suscritos, **LUZ MYRIAM CIRO FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.746.976, en su calidad de Directora de Contratación, según Resolución No. 05840 del 10 de septiembre de 2018 y posesionado mediante Acta 00209 del 10 de septiembre de 2018, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013 y facultada al respecto por la Resolución de Delegación No. 01611 del 25 de marzo de 2014 expedida por el **INVIAS**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra, **GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 91.227.221, expedida en Bucaramanga obrando en nombre y representación de la sociedad **PI S.A.S - PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S**, en su calidad de Representante Legal, según certificado de existencia y representación (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien, para la firma del presente contrato autorizó a **PEDRO MARIA GALVIS SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.180.057; expedida en Sopó, de conformidad con el Poder otorgado ante la **NOTARIA SEGUNDA** del círculo de Floridablanca, el 01 de octubre de 2018, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 06054 del 20 de septiembre de 2018, previo Concurso de Méritos No. CMA-DO-SRT-103-2018, contrato que se registrá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS EN LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, CHARTA Y LA BELLEZA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ FINANCIADOS CON RECURSOS DE OCAD-PAZ DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de**

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO NO. DE 2018, CUYO OBJETO ES LA: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, CHARTA Y LA BELLEZA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ, FINANCIADOS CON RECURSOS DE OCAD-PAZ DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR), DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL**

CONTRATO.- Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en

la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y

CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$350.454.346,00), MONEDA

CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 448.58 salarios mínimos legales mensuales

vigentes. **PARAGRAFO: AJUSTES.-** El contrato de interventoría no se encuentra sujeto a

ajustes de conformidad con lo establecido en el formulario N° 1 que hace parte del

respectivo Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. **CLAUSULA TERCERA:**

APROPIACION PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente

contrato la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS

CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS

(\$350.454.346,00), MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: a)

DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$294.499.450,00) MONEDA CORRIENTE,

para el pago del valor básico de la interventoría, suma que incluye los costos directos y de

personal derivados de la ejecución de la interventoría. b) CINCUENTA Y CINCO MILLONES

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS

(\$55.954.896,00), MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado -

IVA. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO

cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2418 del 17 de julio de

2018, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO,

del cual se reservará a suma de (\$350.454.346,00). **PARAGRAFO SEGUNDO:** Que

mediante memorando SRT 69736 del 11 de Octubre de 2018, la unidad ejecutora realizó la

distribución de recursos así así: a) Del catálogo de Gasto: 005-2402-0603-2017-130101-

0013, Del recurso A68000, fuente NACIÓN, la suma de (\$76.334.552.53). b) Del catálogo

de Gasto: 005-2402-0603-2017-130101-0014, Del recurso A68000, fuente NACIÓN la suma

de (\$196.313.132,37). c) Del catálogo de Gasto: 005-2402-0603-2017-130101-0023, Del

recurso A68000, fuente NACIÓN la suma de (\$77.806.661,10). **CLAUSULA CUARTA:**

PLAZO.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de siete (7) meses, a partir de

la fecha de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO,

previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la

aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los

términos previstos en el Pliego de Condiciones. **PARAGRAFO:** Lo anterior, conforme al

ACUERDO NO. 5 DEL 2 DE ABRIL DE 2018, expedido por el ORGANO COLEGIADO DE

ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN – OCAD – PAZ DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS,

el cual en sus artículos 8.9 y 10°, autorizó vigencias futuras de ejecución para el presente

proyecto. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-**

El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal

vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos

distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: 1. **COSTOS**

POR SALARIOS Y HONORARIOS: a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado

en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un

Factor Multiplicador de 2,34 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las

prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. 001240 DE 2018, CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, CHARTA Y LA BELLEZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ, FINANCIADOS CON RECURSOS DE OCAD-PAZ DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. **2. COSTOS DISTINTOS A SALARIOS:** Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El

INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el

Instituto y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor

multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y

aprobados por el Supervisor del Contrato, previa presentación y aprobación del informe

mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto,

acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del

respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el

representante del interventor en la obra y el Supervisor. En todo caso tales pagos de

Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el interventor en

el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y

aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del

desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse

dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL

INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las

correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las

actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y

cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello

hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en

que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en

el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al

interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2.

del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará

según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago

estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la

reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá

ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el

derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona

vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar

ningún reclamo contra el Instituto. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo

establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el INTERVENTOR no presenta la factura

del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción

equivalente al 2.5% del valor del acta. **PARAGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA:**

Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación

del 01 de octubre de 2018, expedida por el BANCO DAVIVIENDA, con la siguiente

información bancaria: Cuenta Corriente No. 0462.6999.7238, en la cual el Grupo de

Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del

contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: ANTICIPO.-** Una vez cumplidos los requisitos de

perfeccionamiento y ejecución del contrato y presentación del plan de manejo del anticipo,

EL INSTITUTO podrá autorizar un anticipo de hasta el veinte (20%) por ciento del valor

básico del contrato, previa solicitud del INTERVENTOR en el formato establecido para tales

efectos y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega. En todo caso el

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO NO. _____ DE 2018, CUYO OBJETO ES LA: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, CHARTA Y LA BELLEZA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ, FINANCIADOS CON RECURSOS DE OCAD-PAZ DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR), DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

antipico estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el programa anual mensualizado de caja PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y

estos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El INTERVENTOR junto con el Supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por éste último. La certificación bancaria para el giro del anticipo debe ser solicitada por EL INTERVENTOR y deberá contener: el número del contrato, objeto, Nit del Interventor, nombre del interventor y sus representantes. Además deberá indicar que dicha cuenta genera rendimientos. Cumplidos los pasos anteriores, el Jefe de la Unidad Ejecutora suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria). **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO

cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del INTERVENTOR. Es responsabilidad del Supervisor del contrato de interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación. **PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN- El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo EL INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el Supervisor. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongán, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, por el

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. 001240 DE 2018, CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, CHARTA Y LA BELLEZA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ, FINANCIADOS CON RECURSOS DE OCAD-PAZ DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL INTERVENTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. c) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del

contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Calidad del servicio, con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad en el contrato objeto de interventoría y por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del

INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su

vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.** EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del

INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las

reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA.- La vigilancia del presente contrato será realizada por el Director Operativo del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato de interventoría. **PARAGRAFO:** El Director Operativo del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento parcial de las

obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como

indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y

de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo

217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. _____ DE 2018, CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, CHARTA Y LA BELLEZA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ, FINANCIADOS CON RECURSOS DE OCAD-PAZ DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR), DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

(6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos

(2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:**

Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el INTERVENTOR no se

presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada

susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación

por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la

liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.- Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de interventoría, estabilidad de las obras y

calidad de estudios y diseños según el caso, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la

dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.- El INTERVENTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del

INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.- Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL

CONTRATO del Pliego de condiciones del concurso de méritos hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y**

EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de

Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por EL INTERVENTOR. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

19 OCT 2018
POR EL INSTITUTO:

LUZ MYRIAM CIRO FLOREZ
DIRECTORA DE CONTRATACION

POR EL INTERVENTOR:

PEDRO MARIA GALVIS SANCHEZ

Apoderado

PI S.A.S - PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S

Vo. Bo. Minuta: Luz Elena Rendón Gómez, Coordinadora DC

Vo. Bo. Minuta: Ricardo Lozano, Abogado D.C.